



# COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

## Resolución Nro. 046 -2022/CNE-AP

Lima, 27 de Marzo del 2022

### **VISTOS:**

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 41°, 42°, del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, Artículos 14° inciso 10, 18°, Segunda y Quinta Disposición Final del Reglamento General de Elecciones

### **Estatuto de Acción Popular**

#### **Artículo 41.- Democracia Interna**

La elección de autoridades y candidatos de Acción Popular, en todos los niveles se rige por las normas de democracia interna establecida en la ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones

#### **Artículo 42.- Reglamento de Elecciones**

El Reglamento General de Elecciones establece requisitos y procedimientos para el ejercicio de del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos y no cumplen adecuada responsablemente sus funciones.

#### **Artículo 131.- Comité Nacional Electoral**

El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de la organización de los procesos electorales para cargos directivos, nominación de candidatos a cargos públicos, revocatoria, referéndum y otras consultas al interior del Partido. Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones  
Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

### **Reglamento General de Elecciones de Acción Popular**

#### **Artículo 06.- Principios y Garantías de los Procesos Electorales**

**Principio de Pluralidad de Instancias.** - La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Departamentales por el Comité Nacional Electoral.

**Principio del Debido Procedimiento.** - Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

#### **Principio de Transparencia**

Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso



# COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

**Principio de Igualdad.** - Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.

**Principio de Imparcialidad.** - Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

**Principio de Legalidad.** - Los Comités Electorales deben actuar con respeto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas para los fines para los que fueron conferidas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, Directiva Nro. 001-2022/CNE-AP, se hizo de conocimiento a la militancia, dirigentes a nivel nacional, sobre el **PROCESO ELECTORAL INTERNO**, que tiene como finalidad la **INSCRIPCION DE PRE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR LISTAS DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**, asimismo mediante **Directiva Nro. 009-2022/CNE-AP**, se aprobó la posibilidad de **INSCRIPCION EXTRAORDINARIA**, cuyo objeto es que en aquellas jurisdicciones en las que no se han presentado solicitudes de inscripción de listas de precandidatos lo pudieran hacer a través de una inscripción extraordinaria

Mediante **Resolución Nro. 001-2022-CEDLL** de fecha 08 de Marzo del 2022, el Comité Departamental Electoral de La Libertad, declaro **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos a la Alcaldía Distrital de Chicama, encabezada por la Crr. **CINTHYA JHOHANNA NARVAEZ RODRIGUEZ**, considerando como impedimento lo siguiente:

- 1.- Que, con fecha viernes 4 de Marzo de 2022 a horas 1:10 el personero legal Walter Octavio Abanto Chávez presenta solicitud de inscripción de la lista de precandidatos a la Municipalidad Distrital de Chicama, Provincia de Ascope, encabezada por la correligionaria Cinthya Jhoanna Narvárez Rodríguez
- 2.- Que la observación de presentación a destiempo o fuera del plazo establecido por la Directiva Nro. 007-2022/CNE AP, resulta NO SUBSANABLE. Por lo cual corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Que, el personero legal Walter Octavio Abanto Chávez, menciona (...) que la inscripción se encuentra dentro del plazo establecido de acuerdo al cronograma de la Directiva Nro. 010-2022/CNE-AP, interponiendo recurso de apelación

Considerando que la lista presentada por el personero legal Walter Octavio Abanto Chávez, fue presentada con fecha 04 de Marzo del 2022, dentro de la EXCEPCIONALIDAD, establecida en la Directiva Nro. 09-2022/CNE-AP, conforme lo menciona además la resolución apelada, esta estaría dentro de lo establecido en las normas electorales, aprobadas para el presente proceso electoral



## COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Se declara **FUNDADA**, la Apelación interpuesta por el personero legal Walter Octavio Abanto Chávez, en representación de la lista encabezada por la Crr. **CINTHYA JOHANNA NARVAEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución Nro. 001-2022/CDELL-AP, y **REFORMANDOLA** se declara ADMITIDA, la inscripción de la lista, ordenando la inclusión en el presente proceso electoral.

**SEGUNDO.** - Se comuniqué la presente resolución al Comité Departamental Electoral de La Libertad, para su conocimiento y fines.

**Publíquese, Comuníquese, Archívese.**

SS.

**Doris Guerrero Guerrero**

**Pedro Villa Durand**

**Cristina Tinoco EGoávil.**

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero  
PRESIDENTA

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Ing Pedro Villa Durand  
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Abog. Cristina Tinoco Egoavil  
SECRETARIA